CONTRATO DE PRÉSTAMO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CERTIFICADO FINANCIERO

ENTRE:

DE UNA PARTE: BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S. intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes d	
Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento localiz	•
Francisco Prats Ramírez No. 149, esquina calle Manuel de Jesús Tro	
Confisa, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Gu	
Nacional, capital de la República Dominicana, marcada con el RNO	
dirección de correo electrónico de la entidad), debidamente representada por la contra de la entidad.	
(a) (a), mayor de edad, portador (a) de la cédu	
personal y electoral No, domiciliado (a) y re	
ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de	
Dominicana, actuando en su calidad de de dicha entida	
adelante de este Contrato se denominará LA ACREEDORA, o por su o	
denominación social.	·
DE OTRA PARTE: El (La) señor (a)	, dominicano
(a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad y	electoral No.
, domiciliado (a) y residente en	
	(
direción de correo electrónico de El deudor; quien en lo adelante del prese	ente Contrato se
denominará EL DEUDOR ; y	
DE LA OTRA PARTE:, sociedad comercial	organizada de
conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su d	omicilio social
establecido en la	con RNC No.
establecido en la, debidamente representada por el señor,	dominicano (a),
mayor de edad, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No	
domiciliado (a) y residente en la ciudad de	, <mark>direción de</mark>
correo electrónico de El Garante Mobiliario; quien para los fines del prese	ente contrato se
denominará EL GARANTE MOBILIARIO.	
POR CUANTO: A que en fecha EL DEUDOR y	EL CADANTE
MOBILIARIO, suscribieron un CONTRATO DE PROMESA DE VENTA	L CUVO objeto os
el inmueble descrito a continuación: "DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE".	cuyo objeto es
POR CUANTO: A que el señor, BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A, la concesión de un p	ha solicitado al
BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A, la concesión de un p	oréstamo por la
suma de	

DOMINICANOS CON CENTAVOS (RD\$) , sujeto a las condiciones
establecidas previamente por el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.
POR CUANTO: A que el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A., ha
acordado conceder el crédito solicitado por el (la) señor (a), en los
términos y condiciones qué más adelante se establecen.
POR TANTO: Y en el expreso entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra y textual del presente contrato, las partes de buena fe,
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:
<u>PRIMERO:</u> El Objeto del préstamo otorgado por medio del presente contrato consiste en financiar una parte del precio de adquisición del inmueble descrito en el primer <u>POR CUANTO.</u>
SEGUNDO: Del Otorgamiento del Préstamo Por medio del presente Contrato LA
ACREEDORA, otorga en calidad de préstamo a favor del (la) señor (a)
la suma de PESOS
la suma de PESOS DOMINICANOS CON CENTAVOS (RD\$), quien declara haber
recibido a su entera conformidad a la firma del presente contrato.
TERCERO: Del Plazo y de la Forma de Pago. – EL DEUDOR se compromete y obliga a
pagar a LA ACREEDORA, la totalidad de la suma otorgada en préstamo, que asciende a
la suma de PESOS DOMINICANOS CON
CENTAVOS (RD\$), que ha sido aceptada por EL DEUDOR, quien se
compromete, obliga y deberá pagarla dentro del plazo siguiente:
() cuotas pagaderas de la siguiente manera: () cuotas
iguales, mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, ascendentes a la
suma de PESOS DOMINICANOS CON
CENTAVOS (RD\$) cada una, siendo exigible la primera en fecha
() del mes de del año dos mil (); y la última en fecha
() del mes de del año dos mil ().
CUARTO: Del Interés EL DEUDOR reconoce que el interés a pagar ha sido convenido
a razón del por ciento (%) anual, el cual será pagadero en la oficina
principal de LA ACREEDORA. La misma es revisable mensualmente y establecida a
discreción de LA ACREEDORA. La misma está calculada sobre la base de un (1) año de
trescientos sesenta (360) días sobre los saldos insolutos y es pagadero mensualmente en
cada cuota.

PÁRRAFO: Las partes suscribientes convienen expresamente en que LA ACREEDORA

podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y comisiones periódicamente de manera unilateral, tomando en consideración las normas y políticas de LA ACREEDORA, las cuales han sido informadas a EL DEUDOR al momento de la firma del presente contrato, así como también las condiciones del mercado, debiendo notificar previamente a EL DEUDOR, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio. En caso de que, siempre y cuando LA ACREEDORA haya notificado la modificación, EL DEUDOR se negare a pagar la nueva cuota resultante de la nueva tasa de interés fijada por LA ACREEDORA para adaptarla a la realidad del costo del dinero, su negativa constituirá de pleno derecho, un incumplimiento del presente contrato, especialmente de su obligación de satisfacer los interés, aun cuando pagare la tasa prevista en este documento, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago de la suma adeudada por EL DEUDOR. EL DEUDOR podrá objetar el aumento mediante el saldo total de la suma otorgada en financiamiento dentro del precitado plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que le fue notificado el cambio de tasa.

QUINTO: LA ACREEDORA entregará conjuntamente con este contrato, al momento de la firma del mismo, a **EL DEUDOR** una tabla de amortización correspondiente al financiamiento otorgado; dicha tabla también será entregada **AL DEUDOR** en ocasión de los cambios establecidos mediante el **PÁRRAFO** del artículo Tercero de este contrato.

PÁRRAFO: Los pagos realizados por **EL DEUDOR** a **LA ACREEDORA** deberán ser efectuados en efectivo o cheque, este último deberá ser de administración o certificado, previa confirmación, en caso de que el financiamiento este en estatus Legal

<u>SEXTO: Del Vencimiento en Días Feriados</u>. - Todo pago o cualquier otro Acto, que de acuerdo con este Contrato debiera efectuarse en días que sean feriados o no laborables, se entenderá válidamente exigible en el día laborable o hábil inmediatamente posterior.

<u>SÉPTIMO: Del Lugar de los Pagos</u>. - Todos los pagos previstos en este Contrato deberán ser efectuados por **EL DEUDOR** en el asiento social del **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.**, según se indica en el encabezamiento del presente Contrato. Dichos pagos serán hechos a la fecha de su vencimiento, sin demora o retardo alguno y sin necesidad de requerimiento previo, ni puesta en mora.

OCTAVO: De las Sanciones al Incumplimiento de las Obligaciones de EL DEUDOR. La falta de pago por parte del DEUDOR de dos (02) cualesquiera de las cuotas en principal e intereses según lo establecido en los artículos Segundo y Tercero de esta convención, o de cualquier otra de las obligaciones establecidas por el presente contrato a cuyo cargo, dará lugar de pleno derecho y sin necesidad de ponerlo en mora, ni de llenar ninguna formalidad judicial o extrajudicial, a la pérdida del beneficio del término estipulado a favor del DEUDOR para el pago del préstamo y sus accesorios, resultando

exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas, incluyendo la ejecución de las garantías mobiliarias otorgadas por el presente contrato.

<u>PÁRRAFO I</u>: AMBAS PARTES convienen de manera formal y expresa que en caso de falta de pago del capital o de los intereses dentro de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, **EL DEUDOR**, quedará obligada de pleno derecho, a pagar a **LA ACREEDORA** como Cláusula Penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) mensual, sobre las sumas vencidas, sin necesidad de ponerlo en mora, ni de cumplir con ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial; porcentaje que será calculado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación dejada de satisfacer.

<u>PÁRRAFO II</u>: LA ACREEDORA podrá proceder igualmente a exigir la totalidad de la suma adeudada en principal e intereses y mora, por la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo concedido a **EL DEUDOR**, y en ese caso proceder a la persecución del cobro de su crédito y la ejecución de las garantías otorgadas, o a su opción notificar la resolución por su decisión de disolver el presente contrato, en las mismas condiciones estipuladas precedentemente en este mismo artículo séptimo, en caso de que se verifiquen o establezcan, una, varias o todas en conjunto de las circunstancias o hechos siguientes:

- a) Por el consentimiento, otorgado por **EL DEUDOR** para la constitución de otros gravámenes en favor de terceros, sobre las garantías reales o personales que en virtud de este Acto o por efecto de Contratos anteriores, hayan consentido en favor de **LA ACREEDORA**:
- b) Por causa de embargo, mobiliario o inmobiliario, realizado en perjuicio **DEL DEUDOR**;
- c) Por la emisión, seguida del correspondiente protesto, de cheques o efectos de comercio girados por **EL DEUDOR**;
- d) Por el estado de cesación de pagos de **EL DEUDOR** o su declaración de quiebra o liquidación judicial; y
- e) En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas a cargo del **DEUDOR**, no importa su naturaleza, puesto que tales obligaciones constituyen condiciones expresas sin las cuales **LA ACREEDORA**, no hubiera suscrito el presente Contrato, sin desmedro de lo establecido en la parte principal de este artículo.

NOVENO: De la Imputación de los Pagos. - Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que LA ACREEDORA aplicará cualquier valor que reciba de manos del

DEUDOR, de la forma siguiente: Primero: A liquidar los gastos en que haya incurrido, por cuenta de **EL DEUDOR** y que hayan sido previamente autorizados por este, con motivo del presente contrato; Segundo: Al pago de las penalidades moratorias; Tercero: Al pago de los intereses; Cuarto: Al pago del capital.

<u>PÁRRAFO I:</u> LA ACREEDORA se reservará la facultad de aceptar el pago de la suma dada en préstamo en virtud de este Contrato, con posterioridad a su vencimiento, pero queda expresamente convenido entre LAS PARTES, que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, EL DEUDOR tendrá la obligación de pagar los intereses si los hubiere, incluyendo la Cláusula Penal precedentemente prevista, en el párrafo I del artículo SÉPTIMO, siempre sobre las cuotas vencidas y exigibles y hasta la fecha en que se realice el pago de la referida suma.

<u>PÁRRAFO II</u>: Si se realiza el pago anticipado de la suma dada en préstamo, parcial o totalmente, éste será aceptado sin penalidad de ninguna especie.

DÉCIMO: De la Garantía Mobiliaria Pai	a mayor seguridad y garantía del pago de la
suma otorgada en préstamo al señoi	, la cual asciende a
PESOS DO	MINICANOS CON CENTAVOS
(RD\$) , EL DEUDOR por me	dio del presente acto AUTORIZA a LA
ACREEDORA a que el cheque correspondie	ente al desembolso sea pagado en manos de la
sociedad comercial	, quien a su vez aperturará en la
entidad de intermediación financiera BAN	CO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA,
S.A., un certificado financiero por dicho m	onto, constituyendose así en EL GARANTE
MOBILIARIO de este préstamo.	

<u>PÁRRAFO</u> I: Una vez aperturado el certificado financiero indicado en el artículo Décimo será entregado por **EL GARANTE MOBILIARIO**, en **GARANTÍA MOBILIARIA** a **LA ACREEDORA**, debiendo suscribir además **EL GARANTE MOBILIARIO** una constitución de garantía por acto aparte.

<u>PÁRRAFO II</u>: En virtud de lo anteriormente indicado en este artículo **EL GARANTE MOBILIARIO** por medio del presente Acto autoriza de manera expresa a **LA ACREEDORA** a inscribir la referida garantía mobiliaria otorgada, respecto del certificado que será aperturado mediante acto aparte, en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

<u>PÁRRAFO III:</u> Queda convenido entre LAS PARTES, que, en el caso de la ejecución de la garantía preindicada, por algún incumplimiento de este contrato por parte de **EL DEUDOR**, dicha ejecución será efectuada por acuerdo entre LAS PARTES de forma extrajudicial, conforme a lo previsto en la ley 45-20 de garantías mobiliarias, su reglamento y demás normas complementarias y a lo convenido en la precita constitución

de garantía que será suscrita mediante acto aparte entre **EL ACREEDOR** y **EL GARANTE MOBILIARIO**.

<u>PÁRRAFO IV</u>: **EL GARANTE MOBILIARIO**, por medio del presente contrato se compromete a mantener vigente el Certificado Financiero aperturado descrito en el artículo Décimo, hasta tanto **EL DEUDOR**, salde en Capital, Intereses y accesorios, la deuda que por medio del presente documento asume.

<u>PÁRRAFO V</u>: EL GARANTE MOBILIARIO podrá hacer retiros parciales del Certificado Financiero otorgado en GARANTÍA MOBILIARIA, en la medida en que EL DEUDOR amortice la deuda contraida, en el entendido de que no podrá retirar valores que excedan el monto aún adeudado por EL DEUDOR al momento del retiro.

<u>PÁRRAFO VI:</u> En caso de incumplimiento de pago de **EL DEUDOR**, **LA ACREEDORA** queda facultada para cobrar el interés, dividendo o rentas del bien dado en Garantía, y abonarlo al pago de los intereses, gastos y al principal de la obligación contraída por **EL DEUDOR**, mediante el presente contrato, a discreción de **LA ACREEDORA**.

<u>PÁRRAFO VII</u>: EL GARANTE MOBILIARIO, se compromete a no enajenar, disponer, ni en ninguna forma comprometer, el Certificado Financiero otorgado en prenda, como garantía del pago de la suma dada en préstamo, hasta tanto EL DEUDOR no satisfaga el valor adeudado, en capital, intereses y accesorios, a entera conformidad de LA ACREEDORA.

<u>PÁRRAFO VIII</u>: LA ACREEDORA se compromete, por este mismo Acto, a mantener bajo su custodia el Certificado Financiero indicado precedentemente, hasta recibir el reembolso por parte **DEL DEUDOR**, de la suma dada en préstamo, así como de los intereses y accesorios generados o que pudieren generarse. En tal sentido, LA ACREEDORA se compromete a entregar AL GARANTE PRENDARIO, el referido Certificado Financiero, al momento del completo saldo de la deuda contratada mediante este contrato.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: La garantía mencionada se estipula sin perjuicio de la constitución de otras garantías, reales o personales, que **LAS PARTES** pudieren convenir.

DÉCIMO SEGUNDO : De los Gastos Legales Para los fines del presente Contrato,
queda expresamente convenido entre LAS PARTES, que los gastos legales relativos a la
instrumentación, legalización y demás erogaciones necesarias que pudieren ocasionarse,
quedarán a cargo de EL DEUDOR , los cuales ascienden a la suma de
PESOS DOMINICANOS CON CENTAVOS (RD\$).

PÁRRAFO: LA ACREEDORA entregará a requerimiento de EL DEUDOR la

documentación que justifique los gastos legales previstos en este artículo.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: De los Gastos Judiciales o Extrajudiciales. - Es obligación de **EL DEUDOR** pagar a **LA ACREEDORA**, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tengan que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial, que realice en relación con la ejecución del presente Contrato, por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos.

PÁRRAFO: LA ACREEDORA entregará a requerimiento de EL DEUDOR la documentación que justifique los gastos legales previstos en este artículo.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> De la Elección de Domicilio. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los suyos respectivos, los cuales han sido indicados en el encabezamiento del presente Acto.

<u>DÉCIMO QUINTO: Del Derecho Supletorio</u>.- Para todos aquellos aspectos no estipulados en el presente Contrato, o en Actos o documentos supletorios del mismo, **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común de la República Dominicana, sin desmedro de las vías recursivas administrativas de que dispone **EL DEUDOR**.

<u>HECHO</u>	<u>Y FIRMA</u>	DO en cuat	ro (4) oı	rigina	ıles de	un mi	smo te	nor y efect	o, en la	a ciu	ıdad
de Santo	Domingo	de Guzmár	n, Distrit	o Na	cional	, capita	l de la	República	Domir	nicar	าa, a
los		(_) dias	del	mes	de _				del	año
	().									

POR LA ACREEDORA: BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.

(Nombre del representante de la entidad)

Posición

POR EL DEUDOR:

POR EL GARANTE MOBILIARIO: Nombre de la sociedad Garante Mobiliario.

Nombre del representante del GARANTE MOBILIARIO

Yo, LICDA. GISELA MARÍA RAMOS BÁEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada con el No. 6827, del Colegio Dominicano de Notario, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores nombre del representante de la entidad, nombre de EL DEUDOR y nombre del representante dEL GARANTE MOBILIARIO, de generales y calidades que constan en documento que antecede, quienes libre, voluntariamente y sin impedimento alguno otorgaron el mismo, firmándolo en mi presencia, con las firmas que según me manifestaron bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ______ (_____) dias del mes de ______ del año _____ (_____).

LICDA. GISELA MARÍA RAMOS BÁEZ Abogado Notario Público

A PARTIR DE AQUÍ SE DESPLIGA EL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN